

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º  
Teléfono 3422055  
Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01146-00  
DEMANDANTE: OLGA LEONOR VELASCO  
DEMANDADO: BLAS FERNANDO ACOSTA VILLAMIL  
Verbal Divisorio

En atención a la comunicación allegada, y teniendo en cuenta que en el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40738723**, se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ORDENAR EL SECUESTRO** el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40738723** de propiedad de las partes.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá ( Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

Por otra parte, y comoquiera que del certificado de tradición del inmueble objeto de cautela se desprende (anotación 1 escritura 2561 del 15-12-1984) que existe garantía hipotecaria a favor de MARI RUBIELA OSORIO RENDÓN, sin que obre cancelación de la misma, es imperativo su CITACIÓN como acreedor, para que haga valer su crédito aun cuando no fuere exigible, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 14 de abril de 2021,  
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA